

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA

Girardota, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 053083110001-**2024-00061** -00

En escrito, la señora **BIBIANA MARIA SUCERQUIA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.037.266.426**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales para iniciar proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**.

Frente a la solicitud que formuló la señora **BIBIANA MARIA SUCERQUIA ROJAS**, oportuno es recordar que a la peticionaria le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

**RESUELVE:**

**1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora **BIBIANA MARIA SUCERQUIA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.037.266.426**, para que se sirva presentar demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

**2. DESIGNAR COMO APODERADA** a la abogada **JULIETH BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, con C.C. 39.355.713 y T. P 169.355 del C. S de la J, quien se localiza en la Dirección: CARRERA 20 NO. 7-37 GIRARDOTA, Teléfono: 312 724 01 05 y Correo electrónico julieth386@hotmail.com

**Notifíquese** dicho nombramiento a la abogada designada por secretaria del despacho quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o

presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

3. Se advierte a la señora **BIBIANA MARIA SUCERQUIA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.037.266.426**, que a la apoderada designada en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p><b>CERTIFICO:</b> Que el auto anterior es notificado por ESTADOS CGP) No. 037, fijado hoy 19 de abril de 2024, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES</b> Secretario</p>
--